

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

RESOLUCION NÚMERO 004

(17 de julio de 1997)

CONSEJO NACIONAL DE NORMAS Y CALIDADES

“Por medio del cual se establecen principios generales que rigen para las Unidades Sectoriales de Normalización, y se fija el procedimiento y los sistemas de trabajo que deben seguir estas unidades en la preparación, el estudio y la adopción de las normas técnicas”

El Consejo Nacional de Normas y Calidades, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los Decretos 2152 de 1992 y 2269 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 39 del Decreto 2152 de 1992, corresponde al Consejo Nacional de Normas y Calidades, asesorar al Gobierno en la reglamentación de las disposiciones que deban expedirse en materia de Normalización Técnica.

Que de conformidad con el literal g) del artículo 2º del decreto 2269 de 1993, corresponde al Consejo Nacional de Normas y Calidades fijar las directrices para el reconocimiento de las Unidades Sectoriales de Normalización.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 3º del decreto 2269 de 1993, corresponde a las Unidades Sectoriales de Normalización, apoyar el desarrollo del Programa Nacional de Normalización.

Que mediante resolución N° CNNC 026 de octubre 10 de 1995, se fijaron las directrices para el reconocimiento de la Unidades Sectoriales de Normalización.

Que de conformidad con las actas correspondientes a las sesiones N°s 30 y 31 del Consejo Nacional de Normas y Calidades se dio aprobación a la expedición de la Resolución con el texto aquí indicado.

RESUELVE:

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO PRIMERO: El presente reglamento establece principios generales para las Unidades Sectoriales de Normalización (USN); y fija el procedimiento y los sistemas de trabajo que deben seguir las USN en la preparación, estudio y adopción de las Normas Técnicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES. Para efectos de este reglamento, además de las establecidas en el decreto 2269 de 1993, la resolución CNNC 026 de octubre 10 de

“Por medio del cual se establecen principios generales que rigen para las Unidades Sectoriales de Normalización, y se fija el procedimiento y los sistemas de trabajo que deben seguir estas unidades en la preparación, el estudio y la adopción de normas técnicas.”

1995 del Consejo Nacional de Normas y Calidades, el reglamento del servicio de Normalización del Organismo Nacional de Normalización y el Manual de Normas internas del Servicio de Normalización del Organismo Nacional de Normalización, se establecen las siguientes:

Reconocimiento: Procedimiento mediante el cual el Organismo Nacional de Normalización; delega en una entidad la responsabilidad de preparar normas propias de un sector, dentro de los lineamientos internacionales establecidos para esa actividad, con la posibilidad de que dichas normas sectoriales puedan ser sometidas ante dicho Organismo al proceso de adopción y publicación de Normas Técnicas Colombianas.

Solicitante: Entidad que solicita el reconocimiento como Unidad Sectorial de Normalización.

CAPITULO II DEL RECONOCIMIENTO

ARTICULO TERCERO: COMPETENCIA. Respecto de las Unidades Sectoriales de Normalización, además de las establecidas en el decreto 2269 de 1993 y en la resolución No CNNC 026 de 1995 del Consejo Nacional de Normas y Calidades se establecen las siguientes competencias:

- 1) Al Consejo Nacional de Normas y Calidades le corresponde, recibir y analizar los informes sobre el Funcionamiento de las Unidades Sectoriales presentados por el Organismo Nacional de Normalización, con el fin de conocer sobre las normas técnicas sectoriales que se están desarrollando, el estado de avance del programa de Normalización aprobado, y verificar el cumplimiento de lo establecido en este reglamento y en el código de buenas prácticas de normalización.
- 2) Al Organismo Nacional de Normalización, le corresponde:
 - a) Otorgar el Reconocimiento a las Unidades Sectoriales de Normalización, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin en la Resolución 026 del 10 de octubre de 1995 y lo estipulado en éste Reglamento.
 - b) Prestar la asesoría técnica y velar porque la elaboración de las Normas Técnicas, por parte de las unidades sectoriales de normalización, se ajuste al cumplimiento de los requisitos internacionales establecidos para tal fin, en particular sobre el código de buenas prácticas para la elaboración de Normas Técnicas de la Organización Mundial del Comercio.
 - c) Proceder a la amonestación, suspensión o cancelación del reconocimiento de una USN cuando a ello haya lugar.
 - d) Reglamentar y aplicar las sanciones a las que haya lugar de acuerdo con lo establecido en el capítulo V de este reglamento.
 - e) Tomar las medidas correctivas dentro de su campo de acción, relacionadas con cualquier anomalía que se presente en el funcionamiento de las USN e informar oportunamente al Consejo Nacional de Normas y Calidades.

“Por medio del cual se establecen principios generales que rigen para las Unidades Sectoriales de Normalización, y se fija el procedimiento y los sistemas de trabajo que deben seguir estas unidades en la preparación, el estudio y la adopción de normas técnicas.”

- f) Recibir y analizar los informes trimestrales presentados por la USN y tomar las acciones que sean del caso.
- g) Elaborar un informe anual cuando así lo solicite el Consejo Nacional de Normas y Calidades, acerca del funcionamiento de la USN.

ARTÍCULO CUARTO: PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS UNIDADES SECTORIALES DE NORMALIZACIÓN:

1. Además de cumplir con los requisitos fijados en los artículos segundo (2º) y tercero (3º) de la Resolución CNNC 026 del 10 de octubre de 1995 del Consejo Nacional de Normas y Calidades y de acuerdo con lo estipulado en el literal e) de este último artículo, la entidad solicitante, en su solicitud escrita de Reconocimiento como Unidad Sectorial de Normalización, deberá indicar además los sectores y comités técnicos específicos de normalización en los cuales desarrollará su función, ámbito y propósito.
2. Recibida la solicitud, el Organismo Nacional de Normalización, procederá al análisis de la misma y en caso de que se cumplan las disposiciones previstas en este Reglamento, y en la Resolución No CNNC 026 del 10 de octubre de 1995 del Consejo Nacional de Normas y Calidades, otorgará el reconocimiento como Unidad Sectorial de Normalización a la entidad solicitante en cuestión, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento del Servicio de Normalización.

El reconocimiento no será posible si hubieren aspectos que no llenen los requisitos establecidos.

3. El Organismo Nacional de Normalización, deberá informar sobre su decisión de reconocer o no como Unidad Sectorial de Normalización al solicitante, con copia al Consejo Nacional de Normas y Calidades dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.
4. Cuando la decisión no sea favorable, el Organismo Nacional de Normalización, informará por escrito al solicitante sobre las deficiencias encontradas, para que éste las subsane dentro de los dos (2) meses siguientes. Cuando el solicitante presente los ajustes requeridos, se reiniciará el procedimiento establecido para el Reconocimiento. Se entenderá que el solicitante ha desistido cuando no aporte, dentro del término señalado, la información de los cambios y ajustes solicitados.
5. El reconocimiento de la USN se otorgará mediante un certificado por un periodo de tres (3) años, que puede prorrogarse por periodos iguales a voluntad de las partes.
6. Las USN, una vez reconocidas, deberán firmar un convenio con el Organismo Nacional de Normalización, de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo (7º) de la resolución CNNC 026 DE 1995 del Consejo Nacional de Normas y Calidades.
7. Cuando una USN no desee que el certificado de reconocimiento sea renovado deberá comunicarlo al Organismo Nacional de Normalización por escrito al menos treinta (30) días antes de la fecha de expiración de dicho certificado.

“Por medio del cual se establecen principios generales que rigen para las Unidades Sectoriales de Normalización, y se fija el procedimiento y los sistemas de trabajo que deben seguir estas unidades en la preparación, el estudio y la adopción de normas técnicas.”

PARAGRAFO: Adicional a lo establecido en los artículos segundo (2º) y tercero (3º) de la Resolución CNNC 026 de 1995 del Consejo Nacional de Normas y Calidades del Organismo Nacional de Normalización, para el reconocimiento de las Unidades Sectoriales tendrá en cuenta:

1. Que el solicitante agrupe las empresas de un determinado sector, y coordine las iniciativas, capacidades y experiencias de éste.
2. Que el solicitante requiera de la elaboración de Normas Técnicas que impulsen el desarrollo del sector hacia una mayor competitividad nacional e internacional.
3. Que el solicitante cuente con una infraestructura que garantice el logro de los objetivos durante el plazo de vigencia del convenio, y que los documentos se elaboren con la participación de todos los interesados.
4. Que el ámbito del trabajo presentado por el solicitante no enmarque normas básicas o de aplicación universal.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y LAS FUNCIONES

ARTICULO QUINTO: ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD SECTORIAL DE NORMALIZACIÓN. Para el desarrollo de los trabajos, la USN estructurará los comités técnicos de normalización sectoriales de común acuerdo con el Organismo Nacional de Normalización, y el ámbito aprobado en el reconocimiento, como lo estipula el artículo octavo (8º) de la Resolución CNNC 026 del 10 de octubre de 1995.

La creación, designación, composición, estructura, funcionamiento y suspensión de los comités técnicos de normalización sectoriales, deberán regirse por lo establecido en el Reglamento del Servicio de Normalización del Organismo Nacional de Normalización (anexo, que hace parte de esta resolución).

El desarrollo de trabajos específicos relacionados con varias USN, se debe coordinar por medio del Organismo Nacional de Normalización con el objeto de realizar un trabajo armónico, respetando la participación activa de todos los interesados. La USN designará un representante, quien será el encargado de la comunicación entre ésta y el Organismo Nacional de Normalización.

ARTICULO SEXTO: FUNCIONES DE LA UNIDAD SECTORIAL DE NORMALIZACIÓN. Las Unidades Sectoriales de Normalización, además de cumplir con las funciones establecidas en el decreto 2269 de 1993, y el artículo cuarto (4º) de la Resolución CNNC 026 del 10 de octubre de 1995 emanada del Consejo Nacional de Normas y Calidades deberán cumplir con las siguientes funciones:

1. Coordinar y garantizar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos Sectoriales de Normalización bajo su responsabilidad. Para ello designará un coordinador en cada comité técnico de normalización sectorial que se establezca.

“Por medio del cual se establecen principios generales que rigen para las Unidades Sectoriales de Normalización, y se fija el procedimiento y los sistemas de trabajo que deben seguir estas unidades en la preparación, el estudio y la adopción de normas técnicas.”

2. Presentar correctamente los documentos en estudio en cada una de sus fases de tramitación al Organismo Nacional de Normalización, de acuerdo con el manual de normas internas del servicio de normalización.
3. Coordinar con el Organismo Nacional de Normalización, las actividades internacionales que correspondan al ámbito de los comités técnicos sectoriales a su cargo.
4. Conservar en archivo durante cinco (5) años, toda la información generada por los diferentes comités técnicos sectoriales a su cargo.
5. Dictar su propio reglamento interno, acorde con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO SEPTIMO: FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DE LA USN. El representante de la Unidad Sectorial de Normalización, tendrá las siguientes funciones:

1. Recopilar, clasificar, archivar y distribuir la documentación técnica y administrativa relativa a los trabajos de la USN.
2. Coordinar los trabajos de los distintos comités técnicos sectoriales que funcionan bajo la USN.
3. Coordinar los trabajos relacionados con otros comités técnicos del Organismo Nacional de Normalización o con otra USN.
4. Realizar las tareas administrativas, para la tramitación de los diferentes documentos que se derivan de la elaboración de las normas técnicas sectoriales y su relación con el Servicio de Normalización del Organismo Nacional de Normalización.
5. Remitir oportunamente el acta de las reuniones de los comités técnicos sectoriales de Normalización a cargo de la USN, al Servicio de Normalización del Organismo Nacional de Normalización y al Presidente del comité técnico sectorial respectivo, con anterioridad a la siguiente reunión.
6. Presentar al Organismo Nacional de Normalización, los documentos en estudio preparados por los comités técnicos sectoriales, con los informes técnicos indispensables para su aprobación en las diferentes etapas de estudio.
7. Rendir informe trimestral de la ejecución de su programa sectorial de normalización al Organismo Nacional de Normalización y al Consejo Nacional de Normas y Calidades cuando éste lo solicite.
8. Preparar el informe anual de actividades, al igual que el de gestión.

ARTICULO OCTAVO: FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LOS COMITES TECNICOS SECTORIALES DE NORMALIZACION DE LA USN. Tendrá las siguientes funciones además de las establecidas en el reglamento de Servicio de Normalización del Organismo Nacional de Normalización.

1. Definir el lugar y fecha de la reunión en función del número de asistentes y de las conveniencias generales de los delegados principales, igualmente velará para que el desarrollo de estas reuniones se efectúe dentro de los parámetros establecidos

“Por medio del cual se establecen principios generales que rigen para las Unidades Sectoriales de Normalización, y se fija el procedimiento y los sistemas de trabajo que deben seguir estas unidades en la preparación, el estudio y la adopción de normas técnicas.”

en el código de buenas prácticas de la normalización de la OMC y en el Manual de Normas Internas del Organismo Nacional de Normalización.

2. Invitar a ser parte del comité técnico sectorial a representantes de todas las partes interesadas en el tema específico de que trate el tema objeto de estudio; y el profesional del servicio de Normalización, que el Organismo Nacional de Normalización designe. La asistencia del Organismo Nacional de Normalización a las reuniones de los comités técnicos de la USN será discrecional y tendrá como objeto conocer la forma como se adelantan los estudios y dar asesoría técnica en aspectos normativos.
3. Enviar oportunamente la convocatoria a las reuniones de acuerdo con lo indicado en el Manual de Normas Internas del Servicio de Normalización del Organismo Nacional de Normalización.
4. Elaborar las actas de las reuniones y los documentos en estudio, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Normas Técnicas del Servicio de Normalización del Organismo Nacional de Normalización.
5. En la elaboración de los proyectos y normas, tendrá en cuenta lo establecido en la “Guía para la redacción y presentación de Normas Técnicas Colombianas y especialmente comprobará los siguientes aspectos:
 - a) Que se hayan recogido los acuerdos del Comité Técnico Sectorial.
 - b) La exactitud técnica.
 - c) La coherencia y claridad del texto.
 - d) La uniformidad de la terminología y de la redacción.
 - e) La conformidad con las Normas Técnicas Colombianas (NTC) y Normas Técnicas Sectoriales complementarias que le sean aplicables y las demás normas a que hace referencia.
 - f) La equivalencia con las normas tomadas como referencia.
 - g) Correcto orden de presentación.
 - h) Comprobar que se ha cumplido lo indicado en el Reglamento de Servicios de Normalización del Organismo Nacional de Normalización.

ARTICULO NOVENO: FUNCIONES DEL ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACION, RESPECTO DE LAS UNIDADES SECTORIALES. Además de las funciones estipuladas en el Decreto 2269 de 1993, en la resolución No CNNC 026 de 1995 del Consejo Nacional de Normas y Calidades, y en capítulo II de este reglamento, el organismo Nacional de Normalización deberá asignar a la Unidad Sectorial de Normalización, un profesional del Servicio de Normalización.

PARAGRAFO: son Funciones del Profesional del Servicio de normalización del Organismo Nacional de Normalización:

“Por medio del cual se establecen principios generales que rigen para las Unidades Sectoriales de Normalización, y se fija el procedimiento y los sistemas de trabajo que deben seguir estas unidades en la preparación, el estudio y la adopción de normas técnicas.”

1. Presentar las Normas Técnicas Sectoriales (NTS) como proyectos de Normas Técnicas Colombianas ante el Organismo Nacional de Normalización, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Servicio de Normalización, cuando la USN decida someterla al proceso de adopción como Norma Técnica Colombiana o cuando se requiera por parte del Organismo Nacional de Normalización.
2. Prestar a la USN la asesoría y apoyo para el entrenamiento del recurso humano y asistencia técnica para su funcionamiento.
3. Realizar el seguimiento del programa de normalización presentado por la USN a través de reuniones trimestrales, o cuando por razones justificadas se requiera emitir el informe respectivo para el Consejo Nacional de Normas y Calidades.
4. Llevar el archivo de la documentación cursada con la USN.

CAPITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO

ARTICULO DECIMO: PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA USN. La USN se orientará por el programa del trabajo que presentará y coordinará con el Organismo Nacional de Normalización, en el cual se recogerán las necesidades del sector, y señalará la prioridad en que se elaboran las diferentes normas y su forma de financiamiento.

Este Programa anual, deberá incluirse en el Programa Nacional de Normalización para ser sometido a la aprobación del Consejo Nacional de Normas y Calidades.

Las solicitudes de elaboración y actualización de normas técnicas sectoriales que se presenten al Organismo Nacional de Normalización y que no se hayan canalizado a través de USN, se podrán involucrar al programa, si un análisis previo realizado por el Organismo Nacional de Organización y la USN establece que son necesidades reales.

En dicho análisis también se asignará, la prioridad de estudio. La elaboración del programa de trabajo se realizará de acuerdo con lo establecido en el reglamento del servicio de Normalización.

Con el fin de desarrollar de manera regular el programa, la USN presentará al servicio de normalización del Organismo Nacional de Normalización un cronograma de actividades.

ARTICULO DÉCIMOPRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA EL ESTUDIO Y ELABORACION DE LAS NORMAS TECNICAS SECTORIALES. El estudio y elaboración de las normas técnicas sectoriales debe cumplir con los requisitos establecidos para tal fin en el código de buenas prácticas para la elaboración de normas técnicas de la Organización Mundial del Comercio, así como lo dispuesto en el siguiente procedimiento.

1. El sistema de estudio para la elaboración y actualización de normas técnicas sectoriales estará de acuerdo con lo establecido en el anexo 1 parte 1.
2. La USN enviará a consulta pública al Organismo Nacional de Normalización y demás entidades interesadas en el tema, los proyectos de normas aprobados por

“Por medio del cual se establecen principios generales que rigen para las Unidades Sectoriales de Normalización, y se fija el procedimiento y los sistemas de trabajo que deben seguir estas unidades en la preparación, el estudio y la adopción de normas técnicas.”

el comité técnico sectorial. El plazo de consulta pública será de dos meses no prorrogables.

3. Durante el periodo de consulta pública, cualquier persona natural o jurídica podrá remitir a la USN las observaciones debidamente sustentadas que estimen oportunas sobre el texto del anteproyecto para su estudio en el respectivo comité técnico sectorial.
4. La USN recopilará las observaciones recibidas durante la fase de consulta pública, y las remitirá a todos los delegados principales del comité técnico sectorial respectivo, con el fin de que sean consideradas en la reunión en la que dicho proyecto se vaya a someter a su aprobación como NTS. A dicha reunión el coordinador siempre deberá convocar a los proponentes de las observaciones recibidas.
5. La USN comprobará que en el texto definitivo se han recogido los acuerdos del comité técnico sectorial y que se ajusta a lo indicado en la “Guía para la redacción y presentación de Normas Técnicas Colombianas, Constituyéndose este texto en una Norma Técnica Sectorial, NTS.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA EL ESTUDIO Y ADOPCION DE LAS NORMAS TECNICAS SECTORIALES NTS, COMO NORMAS TECNICAS COLOMBIANAS NTC. Se deberá observar el siguiente procedimiento.

El sistema de estudio para el estudio y adopción de normas técnicas sectoriales como normas técnicas colombianas estará de acuerdo con lo establecido en el anexo 1 parte 2.

1. En caso de que la USN desee someter la Norma Técnica Sectorial al proceso de adopción como Norma Técnica Colombiana, o que sea requerida por el Organismo Nacional de Normalización, remitirá esta NTS a la dirección de Normalización del Organismo Nacional de Normalización, adjuntando los correspondientes informes técnicos elaborados de acuerdo con lo establecido en el Manual de Normas Internas del Servicio de Normalización del Organismo Nacional de Normalización.
2. El Organismo Nacional de Normalización presentará a su consejo técnico la NTS como proyecto de Norma Técnica Colombiana para su aprobación como NTC o GTC.
3. De ser necesario el Organismo Nacional de Normalización remitirá a la USN las observaciones presentadas por el Consejo Técnico, para su respectivo tratamiento en el comité técnico sectorial.
4. Una vez aprobada la NTS como NTC por el Consejo Técnico, el Organismo Nacional de Normalización solicitará al Consejo Directivo la ratificación como NTC o GTC.
5. El Organismo Nacional de Normalización informará a la USN y al Consejo Nacional de Normas y Calidades acerca de la ratificación de la Norma Técnica Sectorial como Norma Técnica Colombiana y la anulación de la respectiva NTS que sirvió de base a la segunda.

“Por medio del cual se establecen principios generales que rigen para las Unidades Sectoriales de Normalización, y se fija el procedimiento y los sistemas de trabajo que deben seguir estas unidades en la preparación, el estudio y la adopción de normas técnicas.”

6. El Organismo Nacional de Normalización y la USN procederán a promover el conocimiento y aplicación de la nueva NTC.
7. La NTC, resultante deberá señalarse como NTC con su respectivo número y deberá hacerse la mención “Elaborada por la Unidad Sectorial...”

PARAGRAFO: El Consejo Nacional de Normas y Calidades, podrá solicitar al Organismo Nacional de Normalización iniciar el proceso de adopción como NTC, de cualquier NTS, cuando esta sea necesaria para hacer posible el desarrollo de un Reglamento Técnico en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1112 de 1996. En todo caso la USN deberá aportar la documentación establecida en el Manual de Normas Internas del Organismo Nacional de Normalización.

ARTICULO DECIMOTERCERO: APLICACIÓN DE LAS NORMAS TECNICAS SECTORIALES: Las Normas Técnicas Sectoriales serán de aplicación voluntaria y podrán someterse al proceso de adopción como Normas Técnicas Colombianas.

ARTICULO DECIMOCUARTO: DIVULGACION DE LAS NORMAS TECNICAS SECTORIALES. La edición y promoción de las NTS será responsabilidad de la USN correspondiente, bajo los parámetros definidos en el Reglamento del Servicio de Normalización del Organismo Nacional de Normalización y del presente Reglamento.

Los aspectos relacionados con la comercialización de las NTS serán definidos en el convenio de reconocimiento entre la USN y el Organismo Nacional de Normalización, y se basará en el equilibrio económico para las dos partes.

Para la Comercialización de las Normas Técnicas Colombianas adoptadas de las Normas Técnicas Sectoriales, la USN y el Organismo Nacional de Normalización deberán efectuar convenios, de tal manera que se asegure el equilibrio económico entre las partes.

Igualmente el manejo económico del proceso normativo será susceptible de pactarse mediante convenio entre la USN y el Organismo Nacional de Normalización.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ARTICULO DECIMOQUINTO: MODALIDADES. El incumplimiento de este Reglamento acarreará las siguientes sanciones:

1. Amonestación, con el requerimiento para que cesen en un plazo determinado las infracciones constatadas.
2. Suspensión temporal del reconocimiento.
3. Cancelación del reconocimiento.

La suspensión temporal se aplicará hasta tanto la USN subsane los inconvenientes que la motivaron. En todo caso, si pasado seis meses de la suspensión la USN no ha subsanado los problemas por los que fue suspendida, se procederá a la cancelación del reconocimiento.

“Por medio del cual se establecen principios generales que rigen para las Unidades Sectoriales de Normalización, y se fija el procedimiento y los sistemas de trabajo que deben seguir estas unidades en la preparación, el estudio y la adopción de normas técnicas.”

Las sanciones a que se hace referencia en el presente artículo, serán aplicadas por el Consejo Directivo del Organismo Nacional de Normalización y se comunicarán al Consejo Nacional de Normas y Calidades. El dictamen se sustentará en el concepto que emita la Dirección de Normalización respecto a la gravedad del incumplimiento.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Además de las causales previstas en el artículo décimo (10º) de la resolución CNNC 026 de 1995 del Consejo Nacional de Normas y Calidades, se consideran como causales para que la Unidad Sectorial de Normalización cese en sus funciones algunas de las siguientes situaciones:

1. Cuando los comités técnicos a su cargo se suspendan.
2. Por violación de los términos del Reglamento del Servicio de Normalización del Organismo Nacional de Normalización o los aspectos contemplados en el presente Reglamento.

PARAGRAFO: El Consejo Directivo del Organismo Nacional de Normalización conocerá a través de su director ejecutivo y decidirá sobre los reclamos o cualquier divergencia que se pueda presentar relacionados con la suspensión o cancelación del Reconocimiento de una USN, estos aspectos se comunicarán al Consejo Nacional de Normas y Calidades.

La Suspensión o Cancelación del Reconocimiento se notificará por escrito al representante de la USN, informándole las razones de la decisión. Desde la fecha de tal notificación al Consejo Nacional de Normas y Calidades quedará suspendido o cancelado el reconocimiento.

En caso de la cancelación del Reconocimiento de una Unidad Sectorial de Normalización, la información generada en los diferentes Comités Técnicos Sectoriales a su cargo, será accesible al Organismo Nacional de Normalización mediante la negociación entre las partes.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: APELACIONES. Dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la cancelación, la entidad podrá interponer el recurso de reposición ante el Organismo Nacional de Normalización y en subsidio el recurso de apelación ante el Consejo Nacional de Normas y Calidades. El trámite de los recursos se efectuará conforme al “Código Contencioso Administrativo”.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los

El presidente

ORLANDO CABRALES MARTINEZ